

GUÍA DEL TRAMITE PARA GESTIONAR LA AUTORIZACIÓN DE USO DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES AERODEPORTIVAS

1. El interesado (organismo) debe iniciar el trámite ante la **Dirección Nacional de Inspección de Navegación Aérea**, en adelante ANAC-DNINA, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Nota de solicitud de autorización por parte de la empresa u organismo:
 - Dirigida a la Administración Nacional de Aviación Civil Argentina - Dirección Nacional de Inspección de Navegación Aérea
 - Firmada por el representante legal de la entidad, debiendo indicar el cargo que posee dentro de la misma, detallando documento de identidad y domicilio legal; o bien podrá ser firmada por un apoderado, debiendo adjuntar en dicho caso copia del poder autenticado ante Escribano Público)
 - Será condición indispensable que la nota contenga la información de contacto: nombre de la persona a cargo y/o técnico responsable de la instalación solicitada, dirección postal, teléfono /fax y correo electrónico
 - presentarse acompañada de la siguiente información y documentación:
 - 1) Nota de la Jefatura de aeródromo, Proveedor de Servicios de Navegación Aérea y Concesionario / Explotador / Titular del Aeródromo o Aeropuerto donde, en cuanto a sus áreas de competencia presten conformidad inicial sobre la instalación proyectada, en lo que respecta a las características particulares de la misma (ubicación física del equipo, antena, cableados externos, etc.), según modelo detallado en el **Apéndice 3** del presente Capítulo.
 - 2) Declaración expresa (con carácter de declaración jurada) de la aceptación y cumplimiento de las normas y condiciones establecidas en el presente documento.
 - 3) Descripción de las características generales de la actividad que desarrolla o desarrollará la entidad en el lugar que se trate, características de las comunicaciones que prevé realizar y de la instalación radioeléctrica proyectada y justificación para la instalación de las mismas.
 - 4) Memoria descriptiva de la instalación proyectada con planos (en planta y elevación, en escala y/o acotados) y, cuando corresponda, esquemas de configuración de red con datos y referencias suficientes relacionados a su funcionamiento y ubicación física respecto de los edificios, locales, estructuras, equipos, antenas, etc. comprendidos en el proyecto.
 - 5) Formularios F 110.019.01 y F 110.019.02: con la información completa de todos sus ítems (en letra tipo imprenta).
 - 6) Copia de la documentación que avale el uso de espacio y/o local en el cual prevea realizar la instalación-
 - 7) En caso que el interesado ocupe o prevea ocupar lugares no concesionados dentro del Aeródromo o Aeropuerto, deberá coordinarse directa e inicialmente la tramitación ante la ANAC-DNINA, motivo por el cual el trámite tendrá un encaminamiento particular, realizando de corresponder un contrato o convenio por el uso del espacio otorgado.

- 8) Información solicitada en el FORMULARIO A REQUISITOS PARA EL EMPLAZAMIENTO DE OBJETOS EN PREDIOS DE AERÓDROMOS - ANEXO IV de la Dirección General de Infraestructura y Servicios Aeroportuarios - Dirección de Aeródromos
- 9) Detalles constructivos, detalle de anclajes, calculo de estructura soporte de antenas y/o instalaciones radioeléctricas equivalentes, cumpliendo las normas establecidas por el Centro de Investigación de los Reglamentos Nacionales de Seguridad para las Obras Civiles (CIRSOC) en sus temas "Estructuras de Acero para Antenas" (N° 306) y "Acción del Viento sobre las construcciones" (N° 102) en los casos que se detallan a continuación:
 - i. Si la estructura soporte de antena que se prevé instalar se encuentra montada sobre una edificación (terracea, hangar, etc.), y desde la base (pie) de dicha estructura soporte hasta la base del elemento irradiante supera los tres (3) metros de altura, o bien;
 - ii. Si la estructura soporte de antena se encuentra montada sobre el nivel del terreno y supera los tres (3) metros de altura (contados desde su base de apoyo y la base del elemento irradiante). Cabe destacar que en ningún caso podrá superar los quince (15) metros de altura.

***Nota:** Los datos requeridos en el punto 4° del inciso a), deberán ser firmados por un profesional con matrícula habilitante presentando el correspondiente certificado de encomienda de tareas profesionales sellado por el respectivo Colegio Profesional que agrupe su actividad y que lo faculte expresamente para el ejercicio de los trabajos solicitados.*

- b) Presentar además, toda otra información que sea necesaria para el trámite o conforme le sea requerido por la Autoridad Aeronáutica.
2. La ANAC-DNINA será la encargada de efectuar los estudios correspondientes, y en caso de ser necesario, ésta dará intervención a los organismos que corresponda.
 3. La ANAC-DNINA, realizará el examen de la documentación presentada y cursará el trámite a los demás organismos que, en caso de corresponder, deban intervenir en el mismo, para que estos realicen los estudios en sus respectivas áreas de competencia.
 4. Cuando el interesado reciba la comunicación por escrito del resultado favorable del trámite, estará autorizado a efectuar el comienzo de las instalaciones con carácter de experimental, debiendo informar a la ANAC-DNINA la finalización de la/s obra/s.

***Nota 1:** La autorización para el permiso de instalación tiene validez por el lapso de **sesenta (60) días corridos** desde su emisión, una vez finalizado dicho plazo, el interesado deberá gestionar un nuevo permiso.*

***Nota 2:** Una vez recibida la comunicación por escrito de uso del canal experimental, y hasta tanto obtenga la autorización final, el interesado podrá utilizar a modo de prueba el canal otorgado, con el fin de comprobar que éste no interfiera ni sea interferido por instalaciones previamente aprobadas en el Aeropuerto o Aeródromo.*

***Nota 3:** Para el fin indicado (designación del canal), la ANAC-DNINA podrá disponer la compartición de un canal con otras entidades; en estos casos el solicitante deberá:*

- a) Realizar las coordinaciones necesarias con las entidades que operan en el aeródromo, para la compartición de equipo y/o frecuencia.
- b) Posteriormente, comunicará por escrito el arreglo efectuado adjuntando constancias de conformidad de las entidades.

c) En caso que se le hubiera comunicado la frecuencia radioeléctrica de trabajo con carácter “experimental” o, si mediante la gestión indicada en el párrafo anterior, se hubiera llegado a un arreglo satisfactorio y no se prevé dificultades, se debe informar fecha estimada de instalación del transmisor/receptor y antena y/o fecha estimada en que se estaría en condiciones de realizar las emisiones de comprobación y fecha estimada de instalación del grabador.

5. El solicitante notificará el final de obra presentando además el “Plano conforme a obra”, “Informe técnico” e “Informe y plano de la instalación eléctrica” firmados por un profesional matriculado.
6. Verificada la acreditación de la instalación y previo pago de los aranceles previstos por parte del interesado, la ANAC-DNINA comunicará la fecha a partir de la cual podrá iniciar el servicio formalmente, emitirá el correspondiente **Permiso de Instalación Radioeléctrica (PIR)** e incluirá los datos de la instalación en los registros pertinentes.
8. En algunos casos particulares o excepcionales debidamente justificados, la ANAC-DNINA podrá otorgar un permiso temporal.
9. Todas las instalaciones estarán sujetas a fiscalización conforme lo disponga la ANAC.